

Gaceta Oficial 3 de enero de 2002

Tomo CLXVI

Núm. 3

DECRETO NÚMERO 43

Que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado y los municipios de Veracruz-Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado y los municipios de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. A fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales distribuidas durante el año 2001, en sustitución de los porcentajes establecidos en el artículo 10 de esta Ley, para el ejercicio fiscal de 2002 se aplicarán los factores de distribución vigentes para el año 2001.

Para los ejercicios fiscales de 2003 a 2009, las participaciones federales se distribuirán entre los municipios mediante la aplicación de los porcentajes que apruebe el Congreso del Estado para lo cual incrementará gradualmente los relativos al del índice municipal de pobreza y al del coeficiente de participación municipal y al mismo tiempo, disminuirá el correspondiente a los factores de distribución a los que se refiere el artículo anterior, a efecto de que a partir del año 2010 se apliquen los porcentajes señalados en el artículo 10 de esta ley.

Artículo cuarto. A fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 15 de esta ley, distribuidas durante el año 2001, para el ejercicio fiscal de 2002 las participaciones correspondientes a este Impuesto se distribuirán con base en el factor vigente para el año 2001.

Para los ejercicios fiscales de 2003 a 2009 las participaciones correspondientes a este impuesto se distribuirán con base en los porcentajes que apruebe el Congreso del estado, para lo cual incrementará gradualmente el relativo al coeficiente de participación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUJV) y disminuirá a la vez, los de

los factores de distribución a que hace referencia el artículo segundo transitorio de esta ley a efecto de que a partir del ejercicio fiscal de 2010 las participaciones federales correspondientes a este impuesto se distribuyan únicamente con base en el coeficiente de participación del ISTUV

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez. Veracruz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno. Leticia del Carmen García Perea, diputada presidenta.- Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.- Rúbrica.